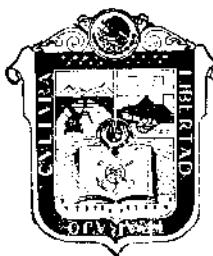




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLV

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de junio de 1988

Número 110

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

COMISION FEDERAL ELECTORAL

A V I S O

A los Partidos Políticos.

A la Ciudadanía en General.

De conformidad con el artículo 171, fracción VII, del Código Federal Electoral, el Presidente de la Comisión Federal Electoral se sirvió designar como Funcionarios Electorales a los ciudadanos.

DISTRITO XIII HUIXQUILUCAN

Suplente

Presidente: Lic. Diego Rojas Pérez.

DISTRITO XVII VILLA NICOLAS ROMERO

Propietarios

Presidente: Arq. Alejandro Nieto Enríquez.

Secretario: C.P. Tomás Fernando Zimbrón Guadarrama.

Suplente

Secretario: Dr. Domingo Flores Fragoso.

DISTRITO XVIII NAUCALPAN DE JUAREZ

Propietario

Secretario: Lic. Cornelio Bravo Palestina.

DISTRITO XIX NAUCALPAN DE JUAREZ

Propietario

Secretario: Lic. Jorge Antonio Reveles Serrano.

Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 8 de junio de 1988, en cumplimiento a los artículos 172 y 173 del citado Código Federal Electoral.

Atentamente,

México, Distrito Federal, a 9 de junio de 1988.

Secretario Técnico de la Comisión Federal Electoral.

Lic. Fernando Elías Calles.—Rúbrica.

Tomo CXLV | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10 de junio de 1988 | Núm. 110

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

COMISION FEDERAL ELECTORAL

AVISO: de la Comisión Federal Electoral, designando Funcionarios Electorales de conformidad con el artículo 171, fracción VII.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa Isabel Ixtapan, municipio de San Salvador Atenco, Méx.

VISIO para resolver el expediente número 514 97-2 y relativa a la reposición del procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios y nuevas adjudicaciones, ordenada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México por Resolución de fecha 6 de agosto de 1987, habiéndose cumplimiento en los siguientes términos:

RESULTANDO PRIMERO. Por acuerdo de fecha 7 de enero de 1988, esta Comisión Agraria Mixta dio entrada al memorándum de fecha 8 de diciembre del año próximo pasado del jefe de la unidad de asuntos jurídicos que anexó la resolución dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de México en el juicio de amparo número 369/986-2, promovido por Ernesto Sánchez Vallejo, a quien se le concedió el amparo y protección de la justicia federal en contra de la resolución dictada por este Comisión Agraria Mixta en fecha 30 de marzo de 1984, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 22 de junio del mismo año, acordando dejar sin efecto la resolución mencionada y ordenando iniciar de nueva cuenta el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de Líneata Sánchez Vallejo titular del certificado 47177 y la nueva adjudicación de Eva Sánchez Pineda, ordenando citar con las formalidades a que se refiere el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y a los posibles afectados por la privación de derechos agrarios y sucesorios así como a la propuesta como nueva adjudicataria a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificación a las 10:00 horas del día 12 de febrero de 1988, comisionándose a los notificados Roberto González Díaz y Luis Carlos Flores Miralrio para que realizaran dichas notificaciones.

RESULTANDO SEGUNDO. Por oficio número 0198 de fecha 10 de febrero del presente año los notificadores Roberto González Díaz y Luis Carlos Flores Miralrio, rindieron el informe correspondiente de haber notificado con fecha 26 de enero del año en curso, tanto a los integrantes del comisariado ejidal como del consejo de vigilancia, así como a la propuesta como nueva adjudicataria en forma personal y en la misma fecha por edicto notificadorio que por certificación municipal fue fijada en los lugares más visibles del poblado a los CC. Ernesto Sánchez Vallejo y Rafael Rojano Sánchez para que se presentaran a la audiencia de pruebas y alegatos ante esta Comisión Agraria Mixta.

RESULTANDO TERCERO. El día 12 de febrero de 1988 a las 10:00 horas en el lugar que ocupa la Comisión Agraria Mixta y estando la misma lista para sus trámites y con la asistencia de Flora Es. Chidiá Salas, presidente del comisariado ejidal, Juan Pineda Cano, presidente del consejo de vigilancia, Ernesto Sánchez Vallejo, titular del certificado de derechos agrarios número 47177 y la propuesta como nueva adjudicataria Eva Sánchez Pineda, acompañados de sus asesores jurídicos. Acto continuo Ernesto Sánchez Vallejo por voz de su asesor jurídico manifestó que ofrece como pruebas las contenidas en su escrito con el que se da cuenta, pruebas que consisten en la confesional de Eva Sánchez Pineda, la testimonial de Guillermo Ramírez Pineda, Rosario Salinas Rojas y Lucio Miranda Sánchez, la documental particular consistente a copias autorizadas de la resolución dictada en el juicio de amparo número 500-986-2, la documental privada constituida en cada folio del escrito de fecha 20 de octubre de 1987 a través del cual se encuentra ofreciendo pruebas en la causa penal número 246/87-2 y los instrumentos de actuaciones constatantes en todos y cada una de las actuaciones si que integran el juicio que nos ocupa así como la presentación en su doble aspecto, tanto legal como humano, formulando los alegatos de los correspondientes.

RESULTANDO CUARTO. Se llevó a cabo el juicio de la prueba confesional ofrecida a cargo de Eva Pineda quien en su informe hizo la aclaración que su nombre correcto lo es el de Emma Sánchez Pineda quien manifiestó en la primera posición que la posesión de esta unidad de dotación la tiene desde 1960 y que en el año de 1983 le fue expedido el certificado de derechos agrarios 1501481, habiéndose desecharlo la segunda posición, así como la tercera y la cuarta, como también la quinta y la sexta contestó que está en posesión de esa parcela actualmente está en contra de la voluntad de Ernesto Sánchez Vallejo ya que antes esta persona vivía en la de la voz y que fue hasta que se dictó cuarto el año de 1983 el Rojeno Sánchez que él ya no era sucesor y que la de la voz era titular y a la séptima contestó que si se le sigue un juicio de despojo en el distrito judicial de Texcoco.

RESULTANDO QUINTO. Se llevó a cabo la testimonial ofrecida a cargo de Lucio Miranda Sánchez, Rosario Salinas Rojas y Guillermo Ramírez Pineda quien el primero de los nombrados manifestó conocer a Ernesta Sánchez Vallejo y conocer además a Emma Sánchez Pineda, reconoce además que la señora Ernesta Sánchez Vallejo es reconocida como titular ejidataria y en la cuarta contestó que no sabe cuándo le dieron la parcela y que no sabe si Eva Sánchez Pineda posee algún terreno dentro del poblado y que si sabe, que le siguen viendo de despojo ante una autoridad ejidal y que lo sabe porque en el pueblo todo se comenta, acto continuo procede hacer las representaciones correspondientes al estímulo mencionando que conoce a su presentante, porque en un pueblo todos se conocen y no sabe desde cuándo tiene la posesión del terreno, pero que ha de ser desde hace unos 6 años que él fue secretario del consejo de vigilancia y que se dio cuenta de los ejidatarios que estaban desconocidos y que no han visto trabajar ninguna parcela a Eva Sánchez Pineda. En relación a la idoneidad el testigo manifestó que trabaja como obrero en la factoría Sesé Texcoco en la ciudad de Ecatepec de Morelos, en el kilómetro 23 de la carretera México-Tlaxco con turnos de 7 a 3, de 3 a 11 y de 11 a 7 y en la segunda contestó que él se da cuenta de lo que dice porque llevaba a dormir a su casa, también el segundo testigo Rosario Salinas Rojas manifestó conocer a Ernesta Sánchez Vallejo y a Emma Sánchez Pineda y que Ernesta Sánchez es reconocida en el poblado como ejidataria desechándose la cuarta directa y a la quinta, contestó que Ernesta Sánchez Vallejo se encuentra en posesión de la parcela en conflicto y a la sexta contestó que Eva Sánchez Pineda no posee ninguna materia dentro del poblado y a la séptima directa manifestó que Ernesta Sánchez Vallejo se ausentó del poblado en un periodo de 10 años aproximadamente, pero después regresó y que durante ese tiempo que se ausentó y el que trabajaba dicha unidad ejidal en esa parcela Sánchez y sobre la razón de su éxodo manifestó que vive en el poblado y que allí todos se conocen, en la primera respuesta contestó que sabe y le consta que la señora Ernesta Sánchez Vallejo es la señora del pueblo porque ella vivía y trabajaba en México sin saber que la señora Eva Sánchez Pineda haya sido denunciada por despojo y además manifestó que tiene interés en que la señora Ernesta Sánchez Vallejo siga trabajando su parcela.

RESULTANDO SEXTO. Con relación al testigo Guillermo Ramírez Pineda manifestó conocer a Ernesta Sánchez Vallejo y a Emma Sánchez Pineda porque viven en el poblado y que ha visto a la señora Ernesta Sánchez Vallejo trabajar una parcela dentro del ejido sin haber visto a la señor Eva Sánchez Pineda.

RESULTANDO SEPTIMO. Acto continuo Eva Sánchez Pineda por voz de su asesor jurídico ofreció como pruebas de su parte a favor de Emma Sánchez Pineda constancia expedida por el delegado municipal que hace constar que Eva y Emma Sánchez Pineda es la misma persona, la confesional de Ernesta Sánchez Vallejo la testimonial a cargo de Antonio Sánchez Meléndez y Mariano Contla González, la instrumental de actuaciones consistente en el expediente de usufructo parcelario ejidal la cual la asamblea general de ejidatarios propone

como nueva adjudicataria a la señora Emma Sánchez Pineda. La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado y que le favorezca y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, procediendo de inmediato a desahogar las posiciones formuladas a Ernesta Sánchez Vallejo que en la primera manifestó: que toda su vida se ausentó del poblado de Santa Isabel Ixtapan, ya que trabajaba en la Ciudad de México pero que cada 8 días iba al poblado a ver a sus papás y en la segunda posición manifestó que toda la vida había mandado que trabajaran en la parcela y a la tercera que reclama esta parcela porque es suya, a la cuarta contestó que desde hace 3 años, está reclamando esta posesión, a la quinta manifestó que si es cierto que le dio a trabajar la parcela a la señora Emma Sánchez Pineda desde hace 10 años y que no estuvo presente en la asamblea en donde se solucionó la problemática de sus derechos agrarios.

RESULTANDO OCTAVO. Por lo que respecta a la Testigo señal de los Ccs. Antonio Sánchez Meléndez y Mariano Contla González, el primero al ser examinada manifestó en la primera pregunta que si conoce a Emma Sánchez Pineda y Ernesta Sánchez Vallejo desde hace aproximadamente treinta o cuarenta años y en la segunda directa manifestó las colindancias de dicha parcela, a la tercera manifestó que la parcela la tenía en posesión la señora Emma Sánchez y que desde el año de 1983, las mismas quedaron divididas entre la señora Emma Sánchez y para lo tiene la señora Ernesta Sánchez Vallejo y que la razón de su dicho es con el fin de manifestar que todo lo sabe porque es ejidatario y existe a las usufructuarias así se ha enterado de las cosas y en las reprenguntas mi testigo que desconoce el conflicto que hay en otra otra parcela.

RESULTANDO NOVENO. En relación a la declaración hecha por el segundo testigo Mariano Contla González al igual que la anterior manifestó conocer a las personas en conflicto y las medidas y colindancias de la parcela en su parte tráctice y que ha visto trabajar dicha parcela a la señora Emma Sánchez Pineda y por lo que respecta a los alegatos formulados por Emma Sánchez Pineda los mismos se tiene por formulados a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

CONSIDERANDO PRIMERO. Esta Comisión Agraria Mixta con fecha 30 de marzo de 1984, dictó resolución privando de sus derechos agrarios y sucesorios a Ernesta Sánchez Vallejo, titular del certificado número 47177 reconociendo como nueva adjudicataria de la misma a Emma Sánchez Pineda a quien se le expidió el certificado de derechos agrarios número 2501481 y por acuerdo de esta misma, dependencia y atendiendo la resolución por el juez segundo de distrito en el Estado de México en el juicio de amparo número 569/86-2, dejó sin efectos esta resolución y ordenó reponer el procedimiento de privación de derechos agrarios y sucesorios. Las partes fueron citadas para el desahogo de las pruebas ofrecidas en la audiencia de pruebas y alegatos y analizando las pruebas ofrecidas, se llega al conocimiento que el nombre correcto de Eva Sánchez Pineda es el de Emma Sánchez Pineda. Por lo que respecta a la testimonial de Guillermo Ramírez Pineda,

Rosario Salinas Rojas y Lucio Miranda Sánchez, a pesar de que fueron desechadas las siete preguntas, que les fueron formuladas, al primero de los nombrados únicamente se concreto a manifestar que la señora Ernesta Sánchez Vallejo es titular y que es ejidataria del poblado, el señor Lucio Miranda Sánchez manifestó que conoce a las personas en litigio y que la señora Ernesta Sánchez Vallejo que es ejidataria del poblado, y además manifestó que trabaja como obrero en la factoría Sosa Texcoco, en la ciudad de Ecatepec de Morelos, en el kilómetro 23 de la carretera México-Laredo desde hace 30 años, por lo que considerando lo manifestado por este testigo no es de un valor probatorio pleno puesto que la mayor parte de su tiempo se la pasa trabajando o en el camino a su trabajo o en su defecto en su hogar.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Por lo que respecta a la testimonial de Rosario Salinas Rojas es de poco valor probatorio toda vez que si bien manifiesta conocer a Ernesta Sánchez Vallejo con su testimonial no se demuestra que la misma haya tenido la posesión material y el usufructo personal de la unidad de dotación en conflicto toda vez que analizando la confesional a cargo de Emma Sánchez Pineda ella ha manifestado estar en posesión y cultivo de esta unidad de dotación desde hace más de 10 años y que reúne los requisitos que establecen los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que además la referida Ernesta Sánchez Vallejo vivió en su domicilio y que a ella le reclamaron los derechos de esta unidad de dotación cuando el C. Rafael Rojano Sánchez que también estaba registrado como sucesor se dio cuenta de que la nueva titular lo era Emma Sánchez Pineda.

CONSIDERANDO TERCERO. Por lo que respecta a la confesional a cargo de Ernesta Sánchez Vallejo consideramos que a la misma no le asiste ningún derecho toda vez que en su confesional manifiesta que se ausentó toda su vida del poblado de Santa Isabel Ixtapan, porque estuvo trabajando en la ciudad de México, además manifestó que toda la vida ha mandado trabajar dicha parcela y para colmo manifestó que es verdad que se la dio a trabajar a la señora Emma Sánchez Pineda y por lo que respecta a los testigos presentados por la señora Emma Sánchez Pineda y que lo son Antonio Sánchez Meléndez y Mariano Contla González consideramos que tienen un valor probatorio en su seguridad de respuestas al manifestar que dicha posesión la ha tenido la señora Emma Sánchez Pineda.

CONSIDERANDO CUARTO. Se considera procedente la privación de derechos agrarios y sucesorios de Ernesta Sánchez Vallejo titular del certificado número 47177 y sucesores Rafael Rojano Sánchez así como la nueva adjudicación a favor de Emma Sánchez Pineda toda vez que ha quedado plenamente demostrado que la titular y el sucesor incurrieron en la causal de privación a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria que por este motivo la asam-

blea general de ejidatarios que tuvo verificativo el día 22 de mayo de 1981, solicitó la privación de derechos agrarios y sucesorios y el reconocimiento de Eva Sánchez Pineda hoy Emma Sánchez Pineda toda vez que ha reunido los requisitos que establecen los artículos 72 y 200, ha generado los derechos necesarios a fin de que se le adjudique la unidad de dotación de referencia, por lo que atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta resuelve;

PRIMERO. Se priva de derechos agrarios y sucesorio a Ernesta Sánchez Vallejo titular del certificado número 47177 y sucesor Rafael Rojano Sánchez, y se reconoce como nueva adjudicataria de la misma a Emma Sánchez Pineda.

SEGUNDO. Publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios y nueva adjudicación de la unidad de dotación en el ejido del poblado Santa Isabel Ixtapan del municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Formación Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; notifíquese y ejértese, así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta a los 22 días del mes de febrero de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—Rúbrica. El Secretario, Lic. Víctor D. García Zamudio.—Rúbrica.—El Voc. Rpt. del Gob. Fed., Lic. Juan Manuel Ordiz Arellano.—Rúbrica.

El Voc. Rpt. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—Rúbrica. El Voc. Rpt. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

"POCA IMPORTANCIA TIENE LO QUE PENSAMOS, LO QUE SABEMOS O LO QUE CREAMOS. LO ÚNICO IMPORTANTE ES LO QUE HACEMOS". Ruskin

"EL SABIO NO CASTIGA POR VENGANZA DE LO PASADO, SINO POR MEDIO DE LO PRESENTE.—Séneca.